



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 13 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00132

Como quiera que los documentos adosados como base de la ejecución cumplen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUCY GUEVARA ALDANA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente acción:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1520083421

1. Por la suma de \$22.975.727,00 por concepto del capital de saldo insoluto, según pagaré descrito.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 1998

3. Por la suma de \$33.189.346.00 correspondiente al saldo insoluto de capital, según pagaré descrito.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 377814009426700

5. Por la suma de \$158.668.787.00 correspondiente al saldo insoluto de capital, según pagaré descrito.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1560083440

7. Por la suma de \$131.237.732,00 correspondiente al saldo insoluto de capital, según pagaré descrito.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 7, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1560083439

9. Por la suma de \$60.120.751,00 correspondiente al saldo insoluto de capital, según pagaré descrito.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 9, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a la togada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA como endosatario en procuración de la entidad bancaria demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 028 del 14 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria